

A NUEVE MESES DEL FALLO DE LA CORTE Y EN EL DEL DIA MUNDIAL DEL AGUA EL CUERPO COLEGIADO EVALUÓ LA MARCHA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO ORDENADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Las obligaciones del Estado:

El 8 de marzo pasado se cumplieron nueve meses desde que la Corte Nacional dictó sentencia en la causa Matanza Riachuelo.

En ese lapso la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo debió haber cumplido con las siguientes órdenes judiciales:

Para controlar la contaminación de origen industrial:

1. Inspeccionar todas las industrias de la Cuenca.
2. Dictar una resolución que permita identificar a las industrias que contaminan la cuenca, obligándolas a realizar una reconversión industrial.

Para conocer el estado ambiental de la cuenca:

3. Presentar informes trimestrales sobre la calidad del aire en la cuenca.
4. Presentar informes trimestrales sobre la calidad del agua en la cuenca.

Para garantizar la información pública ambiental:

5. Poner a disposición del público, a través de internet, un sistema de información pública sobre: Industrias de la cuenca, tipos de contaminantes, calidad del agua y del aire, avances del Plan de Saneamiento, cronogramas de obras de agua y cloacas, presupuestos, ejecución del plan sanitario de emergencia entre otros.

Para controlar el cumplimiento del Plan y del Programa ordenado:

6. Establecer un sistema para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos que fijó la Corte: Mejorar la calidad de vida de los habitantes, recomponer el ambiente de la cuenca y prevenir el daño futuro.

Para evitar la contaminación por basurales: (plazo máximo de 1 año)

7. Implementar un programa para prevenir la formación de nuevos basurales a cielo abierto.
8. Implementar acciones para evitar la descarga clandestina de residuos en basurales a cielo abierto.

Respecto a la salud y la calidad de vida.

9. Dar una solución habitacional a las personas que viven sobre basurales.
10. Elaborar un mapa sociodemográfico y una encuesta de factores ambientales de riesgo.
11. Determinar la población en situación de riesgo de la cuenca.
12. Realizar un diagnóstico de las enfermedades presentes en la cuenca, distinguiendo las que tienen origen en la contaminación ambiental de las otras.
13. Establecer un registro y una base de datos de acceso público con las enfermedades presentes en la cuenca.
14. Establecer un sistema para el seguimiento de los enfermos.

15. Marco Institucional

Funcionamiento del ACUMAR.

16. Infraestructura de Saneamiento.

Extensión de redes de saneamiento y protección ambiental.

Lo efectivamente realizado

El Cuerpo Colegiado ha asumido el rol de controlar el cumplimiento del Plan conforme a lo ordenado por la Corte Suprema. En esta línea realizó una evaluación de cada una de las acciones de ACUMAR y expresó su opinión en cinco escritos judiciales y un informe público a seis meses del fallo.

Del conjunto de estas opiniones pueden sacarse las siguientes conclusiones:

1. ACUMAR no inspeccionó la totalidad de las industrias ni estableció un claro plan para hacerlo.

Los registros estatales incluyen 4103 industrias, sin embargo otras fuentes estiman que en la cuenca existen entre 12.000 y 15.000 establecimientos industriales.

A la fecha solo una parte de esas 4103 industrias registradas han sido inspeccionadas.

Por este incumplimiento el Cuerpo Colegiado solicitó la aplicación de una multa al presidente de ACUMAR.

El Juez de ejecución intimó a ACUMAR a continuar con las inspecciones hasta completar la totalidad de las existentes en la Cuenca. (resolución del 20/10/2008, punto II.)

2. El reglamento aprobado por ACUMAR no es idóneo para alcanzar los objetivos de recomposición de ambiente exigidos por la Corte.

Este reglamento carece de bases ambientales sólidas.

No contempla el control de metales pesados que hoy contaminan la cuenca.

Exime del control a la empresa AySA, a pesar de que es la mayor aportante de vertidos al Río. (2 m³/s)

El Cuerpo Colegiado solicitó el dictado de un nuevo reglamento, lo que está pendiente de resolución.

3. ACUMAR sólo dió cumplimiento a la presentación del primer informe que vencía el 5/9/08, pero tardó 7 meses en lugar de los 30 días fijados. El Cuerpo Colegiado reconoce un esfuerzo en ese lapso para corregir las observaciones formuladas. Debe notarse que los datos deben actualizarse cada tres meses y a la fecha ACUMAR sólo informó los resultados de la primera campaña (abril-junio de 2008), y adeuda los correspondientes a los meses de diciembre 2008 y marzo 2009.
4. ACUMAR no realizó hasta la fecha ninguna medición sobre la calidad del aire. Por este incumplimiento se viene solicitando la aplicación de multas desde el 25 de septiembre de 2008.
5. La información pública de ACUMAR se reduce a la página web de cada jurisdicción, en forma separada. No se conformó un verdadero sistema de información. ACUMAR presentó un anteproyecto de diseño de un sistema de medición de indicadores, que no posee ningún grado de avance en su implementación.
6. A la fecha ACUMAR no desarrolló el sistema para medir los avances en el cumplimiento de lo exigido por la Corte. Este incumplimiento dificulta el control del cumplimiento de las obligaciones por parte del Juez, de la sociedad y del propio Cuerpo.
7. y 8. No se implementaron los programas exigidos. ACUMAR presentó un relevamiento de basurales y un programa de trabajo que prevé acciones hasta el año 2015, plazo contradictorio con el fijado por la Corte. Por este incumplimiento se solicitó la aplicación de multas lo que está pendiente de resolución judicial.

9. ACUMAR no tomó ninguna acción para relocalizar a las personas que viven sobre basurales. Esta constituye una situación de emergencia, no atendida. Se pidió la aplicación de multas por incumplimiento. Pendiente de resolución judicial.

10 y 11. ACUMAR dio cumplimiento a los dos requerimientos puntuales, la encuesta y el mapa sociodemográfico. El Cuerpo Colegiado evaluó que no son concluyentes para establecer la población en situación de riesgo por lo que solicitó su mejora. El juez ordenó a ACUMAR considerar las observaciones.

12, 13 y 14. Aún no se observan avances en el cumplimiento de estos mandatos. ACUMAR informó que para cumplir con estos mandatos debía previamente realizar la encuesta de factores ambientales de riesgo, sin embargo, aunque la encuesta está finalizada.

15. En sus evaluaciones el Cuerpo Colegiado identificó también déficits en el funcionamiento de la Autoridad de Cuenca

ACUMAR no ha podido erigirse en los hechos en el órgano de coordinación interjurisdiccional para el que ha sido creado.

Se observa que cada jurisdicción continúa realizando sus acciones competentes, en forma separada, independiente y por momentos sin coordinación con el resto.

La Comisión de Participación social está en los hechos desactivada, lo que efectivamente impide la participación ciudadana en las decisiones de ACUMAR.

16. ACUMAR mantiene una actitud errática en la materia donde las promesas y anuncios varían constantemente desde que comenzó el proceso. La falta de ejecución de obras prometidas y/o su atraso se da en un contexto en el que el plan de obras presenta una notable informalidad y en el que no existen mecanismos para exigir su ejecución y cumplimiento en fecha. Tampoco se han garantizado los recursos económicos.

Aunque se firmó un documento entre AySA y ACUMAR para acordar las obras a realizarse, aún no se definió el diseño de un sistema que permita al mismo tiempo la extensión de las redes y el adecuado tratamiento de los efluentes de modo de evitar un mayor daño ambiental al Riachuelo o trasladar la contaminación Río de la Plata.

Se desconoce a la fecha un programa de saneamiento cloacal que sea compatible con los objetivos de recomposición ambiental que fijó la Corte.

Propuestas del Cuerpo Colegiado

Hay, en síntesis, más incumplimientos que acciones y no se ven los resultados.

Frente a los incumplimientos de la mayor parte de los mandatos de la Corte por parte de la Autoridad de Cuenca el Cuerpo Colegiado sostiene la necesidad de que la sentencia sea cumplida estrictamente, y que se apliquen las sanciones por incumplimiento que la misma sentencia establece.

Propone además:

Respecto del control de la Contaminación de origen industrial:

1. Terminar con las inspecciones a todas las industrias de la cuenca, no sólo las registradas por ACUMAR, sino también las no registradas y las clandestinas.
2. La identificación de sectores y de las 100 industrias que más contribuyen a la contaminación de la CMR- (Plazo 30 días).-
3. Creación de un Registro Único, Público de Emisiones de Sustancias Peligrosas para las industrias de la Cuenca Matanza Riachuelo, de acceso público por Internet.
4. Determinación de un Plan Progresivo de reducción del 50% de emisiones y efluentes peligrosos para dentro de 5 años (tales como Cromo (Cr), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb))
5. Eliminación total de las emisiones peligrosas contenidas en el aire, agua, Residuos Sólidos Industriales y productos en la Cuenca Matanza Riachuelo, para el año 2020.

Respecto de la atención a la emergencia social y habitacional:

La situación sanitaria de los habitantes de la cuenca debe ser atendida inmediatamente. Hasta tanto se concreten medidas de mediano y largo alcance y de carácter definitivo creemos conveniente desplegar medidas urgentes sobre los territorios más afectados (como por ejemplo Villa Inflamable, Villa 26 (Barrio Luján), Villa 21-24, asentamiento Pte.Uriburu o arroyo las Víboras en González Catán)

Tomando como punto de referencia los centros de salud, comedores, cooperativas de trabajo y escuelas se debiera efectivizar el ingreso de censistas, sanitaristas, médicos, asistentes sociales que puedan rápidamente cuantificar población, edades y asistir las necesidades básicas y atender las consecuencias de la contaminación.

La población ubicada en los lugares ambientalmente más críticos tiene derecho a vivir en un ambiente sano y las autoridades la obligación de proveer lo necesario para garantizar ese derecho. Por ello es vital el funcionamiento de la Comisión de Participación Social.(2)

ACUMAR debe señalar cuáles son los basurales que poseen asentamientos precarios de población y realizar un censo y desarrollar una solución urgente.

Reclamamos el establecimiento de un cronograma para la relocalización en viviendas dignas, con consulta a los afectados y su participación en las decisiones.

Respecto de las obligaciones para extender el servicio de Agua y de Cloacas:

Solicitar que se defina e identifique claramente el sistema de obras necesario para cumplir con el fallo de la Corte y el establecimiento de un cronograma de ejecución, sus responsables y las respectivas fuentes de financiamiento.

Exigir que se tenga en cuenta la capacidad del Riachuelo para recibir las descargas cloacales actuales y futuras, la protección de los acuíferos y la protección del ambiente del Río de la Plata.

Solicitar que las obras a cargo de AySA formen parte de las obligaciones contractuales de la empresa como concesionaria del servicio.

Preguntas frecuentes.

¿Qué es el Cuerpo Colegiado?.

El Cuerpo Colegiado es una institución creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para controlar que los Estados que perdieron el juicio por daño ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo cumplan con sus obligaciones de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, recomponer el ambiente (agua, aire y suelos) y prevenir nuevos daños ambientales. Está coordinado por el Defensor del Pueblo de la Nación e integrado por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, la Asociación de Vecinos "La Boca", el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Greenpeace.

Se reúne periódicamente y estableció comisiones de trabajo para analizar las acciones del Estado, informando al Juez y a la ciudadanía el resultado de sus evaluaciones y observaciones. Recibe además las denuncias sobre violación de derechos ambientales e incumplimientos.

¿Que mandó la Corte?

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa Matanza-Riachuelo, condenando a los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires a cumplir con un programa obligatorio para la recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Este programa exige el cumplimiento de acciones sobre las siguientes cuestiones:

- I. Tener un sistema para medir el cumplimiento de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños futuros.
- II. Generar información pública sobre la calidad del agua y el aire, los planes de obras, ubicación de industrias y cronogramas y presupuestos.
- III. Un programa de control de la contaminación industrial
- IV. Acciones para terminar con los basurales a cielo abierto y gestión de residuos
- V. Limpieza de los márgenes del río.
- VI. Extensión de la red de agua potable a la población de la Cuenca.
- VII. Realización de obras de desagües pluviales
- VIII. Extensión del servicio de cloacas a la población de la Cuenca
- IX. Diagnóstico de las enfermedades causadas por la contaminación y tratamiento de los enfermos.

¿Quién debe cumplir?

El principal responsable de cumplir la sentencia es la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO, presidida por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Homero Bibiloni.

Son igualmente responsables los estados Nacional, Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires, todos ellos miembros de ACUMAR.

¿Cuándo debe cumplir?

Para la mayor parte de las obligaciones la Corte fijó un plazo dentro del cual debe cumplirse lo que mandó. Ver tabla de vencimientos.

¿Qué pasa si no se cumple?

La Corte previó que en caso de incumplimiento se aplique una multa por el retraso al presidente de ACUMAR.

¿Quién controla el cumplimiento?

La sentencia delegó en el Juez Federal de Quilmes, Dr. Luis Armella la tarea de hacerla cumplir.

El control del cumplimiento fue encargado al Defensor del Pueblo por su independencia y autonomía funcional.

La Corte además habilitó la participación ciudadana en este control a través del Cuerpo Colegiado.

¿Quien decide sobre las multas?

El Juez de ejecución de la sentencia.

¿ Como me contacto con ACUMAR?

www.acumar.gov.ar

¿Cómo me contacto con el Cuerpo Colegiado?

Defensor del Pueblo

Greenpeace

FARN

CELS

ACDH

Asociación de Vecinos “La Boca”

¿Donde tramita el expediente de ejecución de la sentencia?

Juzgado Federal N°1 de Quilmes: Dr. Luis Armella. Juez Federal

Secretaría 9. Dr. Pablo Wilk, Secretario Federal.
12 de Octubre xyxyxyx Quilmes. Provincia de Buenos Aires.

¿Donde puedo encontrar la sentencia de la Corte?
<http://www.defensor.gov.ar/riachuelo/r-fallo08-07-08.pdf>

¿ Donde encuentro las opiniones del Cuerpo Colegiado sobre lo que hizo ACUMAR?
<http://www.defensor.gov.ar/riachuelo/riachuelo-sp.htm>

Fechas clave:

8 de julio de 2008: La Corte SJN dicta sentencia sobre el daño ambiental colectivo.

23 de julio: Comienza la ejecución de la sentencia en el Juzgado Federal de Quilmes y Se constituye el Cuerpo Colegiado.

5 de septiembre de 2008: (30 días hábiles desde la sentencia)
Venció el plazo para que ACUMAR.

- a. Primer informe trimestral sobre la calidad del agua y el aire
- b. Inspeccionar todas las industrias de la cuenca.
- c. Organizar un sistema de información pública vía Internet

Noviembre de 2008: (60 días hábiles)

Venció el plazo para:

- a. Adoptar un sistema internacionalmente reconocido para medir el cumplimiento de los objetivos fijados por la CSJN.
- b. Realizar un diagnóstico de las todas las enfermedades presentes en la Cuenca que permita distinguir las de origen ambiental de las otras. Realizar una encuesta de factores ambientales de riesgo y un mapa sociodemográfico.

28 de Diciembre de 2008: Venció el plazo para que ACUMAR dicte un reglamento para determinar que empresas son “agentes contaminantes” del Riachuelo.

Febrero de 2009: (Seis meses)

Venció el plazo para:

Presentar el segundo informe trimestral de calidad del agua y aire.
Implementar acciones para impedir el vuelco en basurales clandestinos
Haber implementado un plan para la prevención de la formación de nuevos basurales a cielo abierto.

Solucionar la emergencia habitacional de las personas que viven sobre basurales.